

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires



681

LA PLATA, 8 MAR 1974

Visto el expediente n°2900-103.550/74 -- del registro del Ministerio de Bienestar Social por el cual el Sindicato de Obreros y Empleados del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires gestiona se conceda asueto al personal que se desempeña en los establecimientos asistenciales, el día 8 de marzo de cada año con motivo de celebrarse en esa fecha el "Día del Trabajador Hospitalario", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución n°2211 dictada con fecha 30 de diciembre de 1969 por el Ministerio de Bienestar Social se instituyó como "Día del Trabajador Hospitalario" el día 8 de marzo, bajo la advocación de San Juan de Dios;

Que dicha Resolución fue dictada como justo reconocimiento y valoración de las esforzadas tareas que cumple el sector de personal en los niveles técnicos, auxiliares, administrativos y de servicios generales pertenecientes a establecimientos hospitalarios;

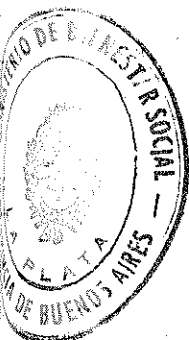
Que en mérito a lo expuesto procede dictar el acto administrativo correspondiente;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase en todos sus términos la Resolución n°2211 dictada con fecha 30 de diciembre de 1969 por el Ministerio de Bienestar Social por la cual se instituyó



J.

Q.

Q.

///

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

///

como "Día del Trabajador Hospitalario" el día 8 de marzo bajo la advocación del Patrono San Juan de Dios, a los efectos de su celebración en los establecimientos asistenciales.-

Artículo 2º.- La Dirección de Relaciones Públicas del Ministerio de Bienestar Social con la colaboración de la Dirección de Coordinación de Zonas Sanitarias, propondrá los actos alusivos a dicha celebración.-

Artículo 3º.- Concédese asueto administrativo el día 8 de marzo de cada año al personal de los niveles técnicos, auxiliares, administrativos y de servicios generales de los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Bienestar Social, debiendo arbitrar el director de cada establecimiento las medidas pertinentes a efectos de asegurar la normal atención de los servicios de urgencia.-

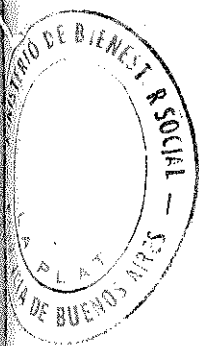
Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Bienestar Social.-

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-
tín Oficial y pase al Ministerio de Bienestar Social (Dirección de Gabinete) a sus efectos.-

DECRETO N° 681

Halaly

Mesa



SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL